



FUNDACIÓN NACIONAL DEL COMERCIO PARA LA EDUCACIÓN
LICEO COMERCIAL VATE VICENTE HUIDOBRO



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL DE 3° y 4° AÑO 2018-2019

LICEO COMERCIAL VATE VICENTE HUIDOBRO

Decreto 0083/2001



TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

- a) El presente Reglamento de Evaluación se aplicará a los alumnos de 3º y 4º año medio del Liceo Comercial Vate Vicente Huidobro de acuerdo a lo definido en los decretos señalados a continuación:
- Decreto Supremo de Educación N° 0083 del año 2001 que reglamenta la normativa de evaluación y promoción de 3º y 4º medio.
 - Decreto Supremo N°220 de Educación del año 1998 que establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para Enseñanza Media y fija normas generales para su aplicación;
 - Decreto Supremo 452 del 2013 del Ministerio de Educación que establece bases curriculares para la educación media formación Técnico-Profesional.
 - Decreto 254 de 2009, que modifica Decreto Supremo 220 de 1998.
 - Decreto 954 exento de 2015, que aprueba plan y programas de estudio para 3º y 4º año medio de Formación Diferenciada Técnico Profesional.
 - Decreto N°79 de Educación del año 2005 que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad;
 - Decreto Supremo N° 924 de Educación del año 1983 que reglamenta las clases de Religión.
 - Decreto N° 0170 del año 2009, que fija normas para determinar los alumnos con Necesidades Educativas Especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial.
- b) **El período escolar adoptado será de régimen semestral.**

Artículo 2.- Procedimientos de Evaluación

- a) Se entenderá por evaluación al proceso sistemático y planificado de medición del nivel de logros de competencias¹ y objetivos de aprendizajes, con el fin de obtener información válida para la toma de decisiones y retroalimentación del proceso de aprendizaje de los estudiantes.
- b) El enfoque evaluativo, de acuerdo a los objetivos educativos de la Fundación Nacional del Comercio para la Educación (COMEDUC), está centrado en la evaluación para el aprendizaje de los y las estudiantes. La evaluación es la constatación del logro de los objetivos de aprendizaje en relación a criterios previamente establecidos y conocidos por los estudiantes y que están contenidos en los Programas de Estudio vigentes.
- c) De acuerdo al enfoque planteado en la letra anterior, para determinar los aprendizajes logrados por los y las estudiantes, se utilizarán diversos procedimientos e instrumentos evaluativos según lo establecido en este reglamento.

¹ **Competencias:** Se entienden las competencias como sistemas de acción complejos que relacionan habilidades prácticas y cognitivas, conocimientos, motivación, orientaciones valóricas, actitudes, emociones, que en conjunto se movilizan para hacer una acción efectiva. Las competencias se desarrollan a lo largo de la vida, a través de la acción e interacción en contextos educativos formales e informales". Cfr: Decreto 254, pág. 8



d) Todos los procedimientos constan de instrumentos de evaluación, entre ellos: pautas de cotejo, pautas de observación, escalas de apreciación, instrumento escrito con preguntas de desarrollo, instrumento escrito con preguntas de alternativa, informes escritos, informes de recopilación y/o indagación, entre otros.

e) Los procedimientos e instrumentos de evaluación deben estar directamente relacionados con los objetivos de aprendizaje y ser correspondiente con las estrategias didácticas para el aprendizaje usadas por los docentes en el aula. Lo indicado configura la congruencia propia que debe existir entre las estrategias de aprendizaje-enseñanza y las maneras de evaluarlas, las cuales deben estar señaladas en la planificación de clases.

Para el logro de este propósito, el departamento y/o docente debe entregar al inicio de cada semestre a la Jefatura Técnica, el “Plan de Evaluación” que contenga las evaluaciones de producto y proceso.

Este Plan de Evaluación estará contenido en el formato de planificación, definido por el establecimiento y será dado a conocer a los y las estudiantes al inicio de cada semestre.

El profesor jefe de cada curso mantendrá informado al apoderado de las evaluaciones a rendir por el estudiante a su cargo, durante las reuniones de apoderados y/o entrevistas a las que sea citado por este.

TITULO II. DE LAS EVALUACIONES

Artículo 3.- El principal responsable del proceso evaluativo es el docente de asignatura, quien a través del trabajo colaborativo departamental, deberá planificar y diseñar los procedimientos e instrumentos que aplicará, de acuerdo con la normativa vigente. Todos los instrumentos de evaluación de Producto (pruebas, pautas de cotejo, rúbricas y/o tabla de especificación cuando corresponda) deben ser remitidos previamente a la Jefatura Técnica para su revisión. Una vez aprobados los instrumentos a aplicar, la Jefatura Técnica archivará dicho documento junto a la tabla de especificaciones respectiva generando así un sistema de respaldo de las evaluaciones aplicadas en cada asignatura.

Para determinar el nivel de logro de un aprendizaje, el/la profesor(a) considerará un estándar mínimo de rendimiento de un 60%, que corresponderá a la calificación 4.0.

Artículo 4.- En caso que el resultado de una evaluación de producto arroje un porcentaje significativo de calificaciones insuficientes (20% o superior), se deberá aplicar un procedimiento remedial y repetir la evaluación a quienes hayan reprobado, en el entendido que los Objetivos de Aprendizaje no han sido logrados u otra situación haya generado impacto negativo durante el desarrollo de la evaluación.

La calificación máxima de esta acción remedial será 7.0, siendo registrada en el libro de clases aquella que demuestre mayor logro de aprendizajes.

Artículo 5.- El docente, en coordinación con la Jefatura Técnica, cautelarán que en cada asignatura se utilicen variados procedimientos e instrumentos de evaluación, de acuerdo con la naturaleza, singularidad de los aprendizajes y diversidad de los/las estudiantes, según se detalla a continuación.

Procedimientos de evaluación

TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN	TIPOS DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN
Pruebas escritas: De desarrollo y/u objetivas.	Rúbricas
Pruebas orales: Interrogación; exposición; disertación; diálogos; dramatizaciones; Grabaciones de audio o video; debates; podcast; simulaciones; debates.	Listas de cotejo
Informes: De avance de proyecto, de investigación, de salidas pedagógicas, de laboratorio y/o experimentación.	Escala de apreciación
Trabajos prácticos: Dibujo de mapas, planos; construcción de maquetas; diseño de afiche, posters; demostraciones; elaboración de productos, proyectos.	Pautas de observación
Trabajos escritos: Registro de observación; análisis bibliográfico; análisis de casos; portafolio de evidencia; diario reflexivo; elaboración de manuales, recetarios, minutas; cuestionarios; mapas conceptuales.	Tablas de especificaciones
Pruebas de capacidad motriz: juegos deportivos; test de resistencia; gimnasia rítmica.	

Cualquier otro procedimiento evaluativo que se considere pertinente para la evaluación de logros de aprendizajes y no se encuentre explicitado en el cuadro anterior, debe ser consensuado con la Jefatura de Unidad Técnica Pedagógica del Liceo.

Artículo 6.-. El Jefe Técnico, considerando su función técnico-pedagógica, asesorará, sugerirá, revisará, aprobará o solicitará cambios en los procedimientos o instrumentos de evaluación de cada asignatura.

Artículo 7.- Momentos de Evaluación

a) Todos los procedimientos evaluativos, como forma de recoger la información referente al logro de aprendizajes, deben estar en conocimiento de los estudiantes al inicio de cada semestre (plan de evaluación).

b) Momentos de Evaluación:

- **Inicial:** Se aplicará al **término de la unidad inicial**, y tendrá por finalidad verificar si los/las estudiantes han adquirido las destrezas y los conocimientos necesarios y suficientes para iniciar con éxito los aprendizajes de la asignatura correspondiente.
- **De proceso o trayecto:** Se aplicará durante el desarrollo de las estrategias de aprendizaje con el fin de proveer de insumos que permitan al profesor regular su acción pedagógica; y a los/las estudiantes, orientar sus esfuerzos de aprendizaje, haciéndoles tomar conciencia de sus logros y debilidades.



- **De producto:** Es aquella que permite la calificación del término de una o más unidades establecidas en las planificaciones respectivas, permitiendo constatar el nivel de logro de los Objetivos de Aprendizaje.

El 50% de las calificaciones de las asignaturas del plan de estudios, deberán responder a evaluaciones de proceso y/o trayecto y el 50% restante a evaluaciones de producto.

En la eventualidad que se apliquen evaluaciones externas por parte de la Fundación, el Colegio decidirá si éstas se considerarán de carácter sumativo o formativo. Dicha decisión deberá quedar registrada en acta de Reunión de Departamento respectiva y en ningún caso esta evaluación puede superar el 25% de las calificaciones semestrales.

Artículo 8.- Calificaciones

a) Habrá dos tipos de calificaciones:

- 1) **Conceptual**, referida a logro de los aprendizajes, en las asignaturas de Religión y Talleres de apoyo de asignatura donde se considere pertinente ocuparlo. Estos son:

Bajo (**B**), Medio Bajo (**MB**), Medio Alto (**MA**) y Alto (**A**).

- 2) **Numérica**, referida al logro de los aprendizajes de los/las estudiantes, en las asignaturas del plan de estudios y que utilizará una escala de 1.0 a 7.0. Los promedios semestrales y anuales se calcularán con un decimal y con aproximación.

b) El número mínimo de calificaciones en cada asignatura se detalla en el siguiente cuadro:

Número de horas semanales de la asignatura	Número mínimo de Calificaciones semestrales
2 y 3	4
4 y 5	5
6 o más	6

c) En ningún caso un/una estudiante será calificado en ausencia o por problemas conductuales.

d) En caso que uno o una estudiante, en conocimiento de evaluación programada, se niegue a rendirla estando presente, el/la docente deberá informar esta situación a la Jefatura Técnica y dejarlo consignado en la hoja de vida del estudiante, bajo firma.

e) En caso que un estudiante sea sorprendido copiando, plagiando o adulterando el instrumento de evaluación, antes, durante o después de su aplicación, el/la docente deberá consignar en la hoja de vida del estudiante la falta (según lo definido en Reglamento Interno); considerará nula la evaluación, generando otro procedimiento para evaluar los aprendizajes cuyo porcentaje de aprobación será del 80%.

f) Durante el año escolar, el(la) profesor(a) de cada asignatura, apoyado por la Jefatura Técnica, cautelará que los Padres, Apoderados y estudiantes cuenten con información pertinente y oportuna del logro o no logro de los aprendizajes en cada asignatura, mediante entrega de informes en reuniones de apoderados o en entrevistas personales.



- g)** La calificación obtenida por el (la) estudiante en la asignatura de religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N°924/83.
- h)** Todos los talleres académicos de apoyo pedagógico, deportivos, culturales, de computación y/o educación cívica; que tengan **carácter obligatorio**, serán calificados. La calificación final obtenida por el (la) estudiante en dichos talleres, será conceptual y no incidirá en su promoción escolar.

Artículo 9.- Registros e informes

- a)** Los resultados de cada una de las evaluaciones (calificaciones) de los aprendizajes serán registrados en el Libro de Clases respectivo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles. En este registro se deberá consignar el procedimiento evaluativo utilizado (prueba, exposición, trabajo u otros) junto a la fecha respectiva, según indicaciones de la Jefatura Técnica.
- b)** Inspectoría General cautelará la actualización periódica del registro de calificaciones en el programa computacional respectivo.
- c)** Los Padres y Apoderados deben ser informados acerca del estado de avance de los aprendizajes de sus pupilos o pupilas, en al menos periodos bimensuales, mediante el **informe de calificaciones parciales**.
- d)** En las reuniones de Padres y Apoderados de final de semestre, el/la Profesor(a) Jefe, asesorado por el/la Gestor(a) de Cultura Escolar, elaborará y entregará un **“Informe de Evaluación de Valores y Actitudes”**, denominado “Informe I.D.A.” de cada estudiante.

Artículo 10.- Ausencias a Procedimientos y/o Actividades de Evaluación

- a)** La ausencia de un(a) estudiante a procedimientos y/o actividades de evaluación previamente comunicadas por el docente o la institución, deberá ser justificada hasta 48 Hrs. después de cada evaluación, con certificado médico o concurrencia del Apoderado al establecimiento.

Si esto no ocurriera, el estudiante será evaluado obligatoriamente en la primera clase de la asignatura en que asista.

- b)** En caso de que la inasistencia sea justificada y prolongada (por razones de salud, protocolo de embarazo o de fuerza mayor), la Jefatura Técnica entregará orientaciones específicas (adecuaciones curriculares siguiendo orientaciones médicas, si las hubiere, entre otras) al profesor(a) jefe, quien elaborará un Calendario Especial de Evaluación e informará oportunamente al estudiante, al apoderado y a la Jefatura Técnica.

Artículo 11.- Objetivos Genéricos (OAT)

- a)** La evaluación del logro de los Objetivos Genéricos (OAT) se registrará de acuerdo al informe “IDA”, del Programa de Valores Institucionales (PROVI) como además, a aquellos indicados en la planificación de clases.

b) El/la profesor(a) jefe de cada curso, con apoyo del (la) Gestor (a) de Cultura Escolar y de los profesionales de Apoyo Sicosocial, será el responsable de elaborar el informe IDA y su entrega a los Padres y Apoderados, que contenga las evaluaciones realizadas por los profesores del curso, la autoevaluación del(a) estudiante y la evaluación de la familia; así como de establecer los compromisos de mejoramiento de las actitudes y valores, en conformidad con el PEI, PROVI y Manual de Convivencia Escolar; dejando registro de ello en la hoja de vida del(a) estudiante, al momento de realizar entrevista personal en conjunto con el apoderado. Esta entrevista será registrada en el folio de observaciones del estudiante, en el libro de clases; y adjuntará una carta compromiso que será incorporada a su ficha.

TITULO III. DE LAS CALIFICACIONES FINALES

Artículo 12

a) La calificación final en cada asignatura o modulo se determinará como promedio aritmético, hasta con un decimal, con aproximación a la centésima de las calificaciones obtenidas en una escala de 1,0 a 7.0. El mismo criterio se aplicará para la calificación denominada “promedio general” (Decreto Exento 83/01, Título I, Artículo 2º)

b) La nota de aprobación es **4.0**. (Decreto Exento 83/01, Título I, Artículo 2º)

Artículo 13.- Procedimiento de calificación final

a) Al término de cada semestre, se aplicará un procedimiento de evaluación final en todas las asignaturas y módulos que influyen en la promoción de los estudiantes.

b) Este procedimiento debe comprender los aprendizajes relevantes del período en cada asignatura y modulo.

c) La Jefatura Técnica a través de los Profesores Jefes, informará al apoderado del momento de aplicación de esta evaluación final y los Objetivos de Aprendizaje que serán evaluados, a través de comunicación escrita en libreta de comunicaciones.

d) Podrán eximirse de dicha evaluación, los estudiantes que cumplan dos requisitos simultáneos: obtener promedio 6,0 en la asignatura y registrar un 92% de asistencia a clases. La eximición se realizará al momento de presentarse a la Evaluación.

Artículo 14.- De la Evaluación Diferenciada, Adecuaciones Curriculares y Eximiciones

a) En casos debidamente justificados, el Director del Establecimiento, asesorado por la Jefatura Técnica, podrá eximir de hasta una asignatura a los (las) estudiantes que acrediten tener dificultades de aprendizaje o problemas de salud, todo debida y oportunamente fundamentados a través de certificado de un médico, de un psicólogo, de un psiquiatra o de un psicopedagogo o educador diferencial.

b) El establecimiento realizará adecuaciones curriculares cuando exista diagnóstico de un especialista (Médico, de un Psicólogo, de un Psiquiatra, o un Psicopedagogo o educador diferencial) que así lo amerite en aquellos estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje o de salud.

c) Se entenderá por Evaluación Diferenciada la adecuación de un procedimiento evaluativo a las condiciones solicitadas por un especialista, de modo tal que sea acorde con la dificultad que presenta el(la) estudiante o por la evaluación diagnóstica que apliquen los profesionales de apoyo Sicosocial del liceo.

d) La alumna que durante el transcurso del año lectivo, adquiera la condición de embarazada o este en situación de maternidad, y en consideración a su estado de salud, debida y oportunamente certificada por el profesional médico tratante que corresponda, podrá ser promovida con un porcentaje de asistencia inferior al 50% según lo disponga el director del establecimiento educativo en uso de su facultad exclusiva (art. 11 DS 79 de Educación de 2004). No obstante, deberá cumplir una programación especial de evaluaciones, acordada previamente con la Jefatura Técnica y Profesor Jefe, de manera tal que permita el logro efectivo de los aprendizajes y contenidos mínimos establecidos en los Programas de Estudio. (ver Anexo: Protocolo de Embarazo del Manual de Convivencia)

Todo lo anterior en conformidad con el Protocolo de Retención en el Sistema Escolar de Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes.

TITULO IV. PROMOCION Y CERTIFICACION

Artículo 15

Para la promoción de los(as) estudiantes de 3° y 4° medio se considerará conjuntamente la calificación anual de las asignaturas del plan de estudios y la asistencia a clases. (Decreto Exento 83/2001, Título I, Párrafo 2º, Artículo 5º, MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 452, DEL 2013, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE ESTABLECE BASES CURRICULARES PARA LA EDUCACIÓN MEDIA FORMACIÓN DIFERENCIADA TÉCNICO-PROFESIONAL).

a) Serán promovidos los (as) alumnos(as) que:

1. Hubieren aprobado todas las asignaturas de aprendizaje de su respectivo plan de estudio.
2. No hubieran aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efectos del cálculo del promedio se considerará la calificación obtenida en la asignatura no aprobada.
3. No hubieren aprobado dos asignaturas de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efectos del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas de aprendizajes no aprobados.
4. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas de aprendizaje no aprobadas se encuentran las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los(as) estudiantes serán promovidos siempre que su nivel de logros corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto de cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas de aprendizaje no aprobadas. (Decreto Exento 83/2001, Título I, Párrafo 2º, Artículo 5º).
5. Los casos de promedios finales limítrofes por asignatura y/o modulo (3.9), serán resueltos al momento del cierre del promedio anual, con un procedimiento evaluativo adicional en el 2º semestre, que contemple Objetivos de Aprendizaje planificados para ese período. El docente de la asignatura informará al apoderado a través de libreta de comunicaciones, acerca del momento de aplicación y los Objetivos de Aprendizaje que serán evaluados.
6. Los casos de promedios finales anuales limítrofes (4.4, 4.9 o 5,4) que incidan en la promoción del(la) estudiante, serán resueltos permitiéndole al/a la estudiante rendir una



Prueba Especial en la(s) asignatura(s) y módulos en reprobación, que contemple los aprendizajes más relevantes del año. El/la Profesor(a) Jefe informará al apoderado a través de libreta de comunicaciones, acerca del momento de aplicación y los Objetivos de Aprendizaje que serán evaluados. En caso de aprobar, su promedio en la asignatura o módulo será reemplazado por la calificación mínima aprobatoria 4.0; en caso de reprobación, se mantiene su calificación y el/la estudiante repite curso.

7. Al término del año lectivo, aquellos(as) alumnos(as) de 3º y 4º año de Enseñanza Media que tengan hasta tres asignaturas reprobadas, optarán a un procedimiento de evaluación final en cada asignatura. Este procedimiento de evaluación final en cada asignatura o módulo de especialidad, comprenderá los Objetivos de Aprendizajes más relevantes del nivel aprendidos durante el año y su calificación permitirá que el o la estudiante apruebe con un 4.0 o mantenga su nota de presentación. El/la Profesor(a) Jefe informará al apoderado a través de comunicación escrita en la agenda escolar, acerca del momento de aplicación y los objetivos de aprendizaje que serán evaluados.

- b) Para ser promovidos(as) los (las) estudiantes deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual, **hubiese sido o no justificada la inasistencia.**

No obstante lo anterior, por razones de salud u otras causas **debida y oportunamente justificadas**, previa **Apelación del Apoderado** a través de carta tipo, junto con el informe del profesor jefe y antecedentes que entregue Inspectoría General, el Director(a), podrá autorizar fundamentadamente la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia. Para ello el apoderado entregará la carta solicitud, en el plazo y en el formato estipulado por Inspectoría General.

Asimismo, en el caso de la estudiante en estado de embarazo o de maternidad, si la asistencia a clases es menor a un 50% durante el año lectivo, opera la facultad del Director de resolver su promoción, previo Informe de Seguimiento del Profesor Jefe, Equipo Psicosocial y **carta solicitud del apoderado**, según lo estipulado anteriormente. (Decreto Exento 83/2001, Título I, Párrafo 2º, Artículo 5º).

- c) La situación final de promoción de los(as) estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los (las) estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas de aprendizaje, las calificaciones obtenidas, el Informe IDA y la situación final correspondiente.
- d) El certificado anual de estudio no podrá ser retenido por ningún motivo (*Decreto Exento 83/2001, Título I, Párrafo 4º, Artículo 7º*)



TITULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Al momento de la matrícula se ofrecerá al apoderado y estudiante la posibilidad de optar a clases de Religión a través de la aplicación de una consulta escrita. Si es que la opción señalada en la consulta por todos los padres y apoderados fuese no dictar la Clase de Religión, el liceo reorientará las horas para complementar asignaturas de plan general, ello según lo indicado en DS N° 40 del año 1996 y DS N° 220 del año 1998 ambos del Ministerio de Educación. Dado lo indicado el establecimiento invertirá esas dos horas en complementar la asignatura de Historia, Geografía y Ciencias Sociales.

Artículo 17.- En la primera reunión de apoderados la Dirección, a través de los profesores jefes, hará entrega a los apoderados bajo firma, un extracto del Reglamento de Evaluación, Manual de Convivencia y el PROVI (Programa de Valores Institucionales).

Artículo 18.- Cualquier situación no establecida en este reglamento será resuelta por el Director (a) del Establecimiento.

Artículo 19.- Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro del ámbito de su competencia y en última instancia por la División de Educación General.



REGLAMENTO DE LAS ALUMNAS EN SITUACION DE EMBARAZO Y MATERNIDAD

Reglamento inciso tercero del Artículo 2º de la Ley 18.962 que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.

Visto

Lo dispuesto en los artículos 5º, 19 N°s. 1, 2 y 10, 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; y en las Leyes N°s. 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación, 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza y 19.688.

Las alumnas no podrán ser cambiadas de jornada de clases o a un curso paralelo, salvo que ésta manifiestare su voluntad expresa de cambio fundada en un certificado otorgado por un profesional competente.

La dirección del establecimiento educacional otorgara las facilidades académicas necesarias para que las alumnas en situación de embarazo o maternidad asistan regularmente durante todo el período de embarazo al Establecimiento de Salud correspondiente para el control prenatal periódico, como asimismo, a los controles médicos de post parto y a los que con posterioridad requiera el lactante.

Las alumnas en estado de embarazo deberán asistir a las clases de Educación Física en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o ser eximidas en los casos en que por razones de salud así procediera.

Las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas de Educación Física hasta el término del puerperio. Asimismo, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de esta asignatura, de igual forma aquellas alumnas pueden ser evaluadas de manera escrita u oral y derivadas a biblioteca en la hora de trabajo.

El establecimiento educacional no exigirá a las alumnas en estado de embarazo o maternidad el 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.

En el caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, la Directora del establecimiento resolverá de conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos de Educación N°s. 511 de 1997, 112 y 158, ambos de 1999 y 83, de 2001 o los que se dictaren en su reemplazo, sin perjuicio del derecho de apelación de la alumna ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.



CONSIDERACIONES GENERALES PARA ALUMNOS MIGRANTES

Nuestra Constitución Política de la República de Chile garantiza la educación a todos los niños, niñas y jóvenes que residen en nuestro territorio.

La Ley General de educación establece que ni el estado ni los establecimientos educacionales podrán discriminar arbitrariamente a los estudiantes y a los miembros de la comunidad educativa.

Los alumnos que provengan de otros países, tienen derecho a ingresar, permanecer y progresar en el sistema escolar con la misma forma que un alumno nacional. Cualquier forma de discriminación en su contra se opone al principio de igualdad.

Todos los alumnos que son parte de nuestra comunidad educativa ya sea migrantes o nacionales deben someterse a lo que dicho reglamento establezca, sin diferencia alguna de nacionalidad o credo.

Aquellos alumnos que por condición cultural no identifiquen el idioma castellano, el establecimiento de manera excepcional junto con el docente, el apoderado y equipo directivo tomaran las debidas alternativas que favorezcan el aprendizaje del alumno. De no poder ser mediado por aquellas personas, se llevará a la entidad superior pertinente (MINEDUC, superintendencia, agencia de calidad u otra según corresponda) todo esto en beneficio y ayuda de la mejora del aprendizaje y la integración del alumno.

Es responsabilidad de los padres o tutores que realicen, a la brevedad, el proceso de regularización migratoria del menor, obteniendo la visa de estudiante en condición titular. Los requisitos necesarios para tramitar un permiso de residencia de estudiante en etapa escolar se encuentran en www.mineduc.cl